



## **Resolución Gerencial General Regional Nº 1222-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 26 SET. 2011

### **VISTOS:**

El recurso de apelación interpuesto por **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** contra la Carta No. 083-2011-DREC-OAL de fecha 07 de julio de 2011; y el Informe Legal No. 1242-2011-GRC/GAJ del 20 de setiembre de 2011;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente No. 005433 de 11 de febrero de 2009 **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** solicita al Director Regional de Educación se le considere la bonificación por sus 20 años de servicios.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 000946 del 18 de marzo de 2009, la autoridad educativa resolvió: Artículo Primero felicitar a doña **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE**, Profesora de Aula en la Institución Educativa 5040, Primaria de Menores, Callao, Primer Nivel Magisterial por haber cumplido 20 años de servicios oficiales Artículo Segundo Otorgar bonificación personal en vía de regularización del cuarenta por ciento (40%) de su haber básico a partir del 02-09-2008. Artículo Tercero Otorgar por una sola vez una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes a la referida servidora cuyo monto asciende a CIENTO SIETE y 56/100 nuevos soles (S/.107.56);

Que, mediante Carta Poder otorgada por la recurrente a su padre y que obra a folio 29, Basilio Marcelo Vivar Espinoza recepciona de la Oficina de Trámite Documentario el 20 de abril de 2009 la Resolución Directoral Regional No. 000946 del 18 de marzo de 2009;

Que, mediante expediente Nº 021249 del 30 de junio de 2011, **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** solicita al Director Regional de Educación del Callao se cumpla con reintegrarle la asignación por 20 años de servicios al Estado teniendo como base de referencia la remuneración mensual total, con deducción de lo que ya se le ha abonado;

Que, mediante Carta No. 083-2011-DREC-OAL de fecha 07 de julio de 2011 se comunica a la administrada que en relación al reintegro solicitado, mediante la Resolución Directoral No. 000946- DREC de 18 de marzo de 2009 se resolvió otorgar una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes;

Que, mediante expediente No. 023940 del 01 de agosto de 2011 **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** considerando lo comunicado en la Carta 083-2011-DREC-OAL de 07 de julio de 2011 interpone apelación por tácita denegatoria al reintegro solicitado;

Que, mediante Oficio No. 3077-2011-DREC-OAL de fecha 12 de agosto de 2011 se eleva el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE**;

Que, el recurso de apelación de conformidad al artículo 209 de la ley 27444 se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo IV numeral 1.1 de la ley 27444 establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas;

Que, la Resolución Directoral Regional No. 000946 de 18 de marzo de 2009, fue notificada a **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** el 20 de abril de 2009 por intermedio de su apoderado Basilio Marcelo Vivar Espinoza, conforme al cargo de recepción de folio 29 y directamente a la recurrente el 21 de enero de 2011 conforme al cargo de recepción a folio 42;



Que, la administrada pese a estar debidamente notificada no hizo uso de la facultad de contradicción del artículo 206 numeral 206.1 de la ley 27444, que señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos habiendo por tanto consentido lo resuelto en la referida resolución;

Que, asimismo la Resolución Directoral Regional N° 000946 del 18 de marzo de 2009 quedó firme, de conformidad al artículo 212 de la ley 27444, al haberse vencido los plazos para interponer los recursos administrativos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la ley 27444 establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, la carta No. 083-2011-DREC-OAL conforme a su contenido no estuvo destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, efectos jurídicos que si tuvo la Resolución Directoral Regional No. 000946-DREC, la misma que fue debidamente notificada a la administrada sin que interpusiera los recursos impugnativos de ley, no constituyendo en consecuencia la referida carta un acto administrativo impugnabile;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **CARMEN PATRICIA VIVAR PELAEZ DE VALVERDE** contra la Carta No. 083-2011-DREC-OAL de fecha 07 de julio del 2011;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio procesal consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL CALLAO**  
 DR. JOSÉ JULIAN GARCIA SANTILLAN  
 Director General Regional